

INFORME SECRETARIAL. Cali, 10 de agosto de 2021. A Despacho de la señora Juez, con escrito tendiente a subsanar la demanda remitido oportunamente.

JHONIER ROJAS SÁNCHEZ
Secretario

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD

AUTO INTERLOCUTORIO Nro. 656

RADICACIÓN No. 2021-00070

Santiago de Cali, once (11) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

El apoderado judicial de los demandantes en demanda para proceso de PETICIÓN HERENCIA, promovido en contra de JOSE HERMES SANDOVAL Y OLID LARRATE RODRIGUEZ, respecto de la causante BRAULIA MARIA SANDVAL O BRAULIA SANDOVAL, remite al correo institucional, escrito encaminado a subsanar la demanda, dentro del término, como da cuenta el informe secretarial que antecede, sin que se ajuste en un todo al auto que la inadmitiera.

En efecto, respecto al punto tercero solo se limitó a indicar que en el acápite de notificaciones aparece el domicilio del señor OLID LARRATE RODRIGUEZ, e indica que bajo juramento presenta su nueva dirección carrera 100 No. 16-321 Ofc 305 Centro Comercial Jardín Central Bussines, cuando lo que se pidió, no era la dirección del mencionado demandado, sino su domicilio, requisito establecido en el artículo 82-2 C.G.P. el que puede o no coincidir con el lugar para recibir notificaciones, requisito previsto en el numeral 10 del artículo antes mencionado, y tampoco se indica en qué ciudad está ubicada la nueva dirección aportada para tenerla como domicilio.

En cuanto al punto 4º, vuelve y explica la forma como el señor JOSE HERMES SANDOVAL, le cedió sus derechos herenciales que le correspondían en la sucesión de su tía BRAULIA MARIA SANDOVAL O BRAULIA SANDOVAL al señor OLID LARRATE RODRIGUEZ, e insiste en demandarlo en calidad de cesionario, cuando sabido es que la petición de herencia, de conformidad con el artículo 1321 del C.C., solo se dirige en contra de las personas que ocupen la herencia en calidad de herederos, tal como se indicó.

En relación al punto 5º de la providencia se limitó hacer referencia una declaración jurada rendida por el demandante FABIO FERNEY CHARA SANDOVAL, documento en el cual este manifestó ser hijo de BRAULIA MARIA SANDOVAL, y a la vez nieto de ZOILA SANDOVAL, quien a su vez procreó a BRAULIA MARIA SANDOVAL, madre de FABIO FERNEY CHARA SANDOVA y a la señora ROSALIA SANDOVAL, madre del demandado JOSE HERMES SANDOVAL, y aporta copia de dicha acta signada ante la Notaría 22 del Circulo de Cali, documento que no acredita el parentesco del señor JOSE HERMES SANDOVAL, con la causante y con los demandados, como se solicitara.

Finalmente, respecto al punto 6º del auto inadmisorio, vuelve y hace alusión a la sucesión del señor LUIS JOSE VIVEROS, y de los tramites de la sucesión de la señora BARULIA MARIA SANDOVAL, adelantados sin éxito por sus herederos ante la Notaría Única de Puerto Tejada, en razón a que ya se había adelantado tal sucesión en la Notaria 3ª de Cali, sin que se precisara cuáles son los bienes de la causante que fueron adjudicados en sucesión y sobre los cuales recae la petición de herencia.

De acuerdo o lo anterior, y como quiera que la demanda no fue subsanada en debida forma, conforme al artículo 90 del C.G.P., se impone el rechazo de la demanda, y así se dispondrá, al igual que el archivo de lo actuado

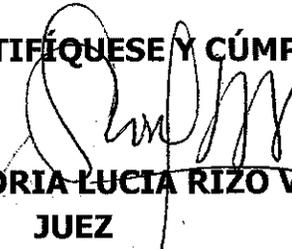
Consecuente con lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: **RECHAZAR** la demanda para proceso de PETICION DE HERENCIA, promovida mediante apoderado judicial por los señores FABIO FERNEY CHARA SANDOVAL, LUIS ALBERTO VIVEROS SANDOVAL, LUIS EDGAR VIVEROS SANDOVAL, y LUIS ALFREDO VIVEROS SANDOVAL, contra JOSE HERMES SANDOVAL Y OLID LARRATE RODRIGUEZ.

SEGUNDO: **DISPONER** el archivo de la actuación, previa anotación en el libro Radicador.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,


GLORIA LUCIA RIZO VARELA
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD

En estado electrónico No. 123 hoy notifico a las partes el auto que antecede (art. 295 del C.GP).

Santiago de Cali 19 AGO 2021

El secretario:

JHONIER ROJAS SANCHEZ